

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00126-00** 00 hoy 14 de septiembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, adicionalmente que los demandados fueron vinculados a través de notificación personal vía correo electrónico, quienes dentro de los términos no propusieron excepción alguna, ni acreditaron el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Manuela Alzate Colorado

**Manuela Alzate Colorado**  
Oficial Mayor.



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Radicado:</b>	050014003024- <b>2020-00126-00</b>
<b>Demandante:</b>	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda.
<b>Demandados:</b>	Juan Diego Gómez Sossa y Hugo de Jesús Gómez Orozco
<b>Decisión:</b>	Ordena continuar ejecución

En atención a que por auto del 11 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada<sup>1</sup> y que los demandados fueron vinculados a través de notificación por personal vía correo electrónico<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; quienes dentro de los términos del traslado no propusieron excepción alguna ni acreditaron el pago de la obligación demandada; al tenor de lo dispuesto en el art. 440 ibídem, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONTINÚESE LA EJECUCIÓN** a favor de a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA. contra JUAN DIEGO GÓMEZ SOSSA y HUGO DE JESÚS GÓMEZ OROZCO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 11 de febrero de 2020<sup>3</sup>.

**SEGUNDO.** Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se solvante el crédito y las costas del proceso.

<sup>1</sup> Ver folio 15 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Ver memoriales del 25 de agosto y del 08 de septiembre del año en curso.

<sup>3</sup> Ver páginas 145 a 152 del archivo 01. del cuaderno principal dentro del expediente digital.

**TERCERO:** Las partes deben presentar la liquidación del crédito, incluyendo los abonos reportados por parte actora en los folios 9 y 19 del encuadernamiento principal (Art. 446 C. G. del P.).

**CUARTO:** Se condena al ejecutado a sufragar a favor de su antagónica las costas causadas por la instancia, que serán liquidadas por secretaría incluyéndose agencias en derecho por valor de **\$240.000.**

**QUINTO:** En firme el presente remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad, designados legalmente para impulsar las etapas posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR**  
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 92 del 16 de septiembre de 2020.